ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° XX - 2022 DE LA ANE CELEBRADO CON XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Las partes de común acuerdo hemos convenido integrar al Contrato Electrónico de la referencia que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el Contrato:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO: Prestar los servicios de capacitación, talleres formativos en temas referentes a seguridad y salud en el trabajo SST, para dar cumplimiento al Plan Institucional de Capacitación de la entidad.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista en desarrollo del contrato tendrá, además de los derechos y obligaciones contenidas en las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, las que se enuncian a continuación:

I. GENERALES:

1. Constituir dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato la garantía única a favor de la ANE en los términos establecidos en este documento, y mantenerla vigente durante el término de ejecución y liquidación del contrato por los valores y con los amparos previstos en el mismo.
2. Allegar oportunamente la documentación necesaria para suscribir y legalizar el contrato.
3. Suscribir las actas y presentar los informes que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
4. Cumplir con el objeto contractual, de conformidad con lo establecido en el contrato, Estudio Previo, la Invitación Pública, Anexo técnico y propuesta presentada por el contratista y en los demás documentos que se produzcan en ejecución del contrato.
5. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas, económicas y comerciales presentadas en la oferta.
6. Ejecutar el contrato en forma independiente, bajo su propio riesgo y responsabilidad, con sujeción a las condiciones que se requieran para su cumplimiento.
7. Obrar con lealtad y buena fe, evitando todo tipo de dilaciones que pudieren presentarse.
8. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
9. Atender de forma inmediata las sugerencias y recomendaciones establecidas por el supervisor del contrato.
10. Contar con las herramientas, equipos y el personal necesario para cumplir con el objeto y plazo de ejecución del contrato.

11. Facturar en debida forma las actividades ejecutadas, de conformidad con la forma de pago de establecida para el contrato.
12. Pagar por su cuenta y riesgo exclusivos y en forma oportuna todos los salarios, prestaciones legales y extralegales de sus empleados, cumplir con las obligaciones de aportes al sistema general de Seguridad Social y demás normatividad que la aclare, adicione o modifique. Esto deberá acreditarlo con los respectivos soportes de pago.
13. Mantenerse al día en el pago de las obligaciones del artículo 50 de la Ley 789 de 2002, relativos al pago de contribuciones parafiscales y aportes a los regímenes de seguridad social en salud y pensiones.
14. Cumplir con todas las obligaciones legales respecto a seguridad industrial y salud ocupacional, ambientales y de anticorrupción que surjan con ocasión de la suscripción y ejecución del contrato.
15. Presentar los informes de ejecución de actividades, conforme los plazos y formalidades pactados en el contrato.
16. Mantener actualizada la dirección comercial durante la vigencia del contrato y hasta la liquidación del mismo y presentarse a la **ANE** en el momento que sea requerido por la misma para la suscripción de la correspondiente acta de liquidación.
17. En caso de cualquier novedad o anomalía, reportar la situación de forma inmediata al supervisor por medio escrito.
18. Presentar factura o cuentas de cobro del servicio prestado, según corresponda, conforme a la normatividad vigente tal como se describe en el acápite concerniente a la forma de pago del contrato.
19. Participar activamente en todas las reuniones a las que sea requerido por parte de la **ANE.**
20. Responder ante la **ANE**, cuando por causas imputables al contratista o sus dependientes, se causen daños a la Entidad.
21. El Contratista para efectos de los pagos relacionados en el presente contrato debe presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia, con lo dispuesto en la Resolución No. 000042 del 5 de mayo de 2020 o las normas que hagan sus veces.
22. Atender los lineamientos y políticas generales y dar cumplimiento a los procesos, subprocesos e instructivos del Sistema de Gestión de Calidad definidos por la ANE.
23. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que sean pertinentes para la óptima ejecución del mismo y las contenidas en el Artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y todas aquellas emanadas de la naturaleza y esencia del contrato, de acuerdo con las normas legales vigentes, la propuesta presentada y el anexo complementario, el cual hará parte integral del contrato.
24. De conformidad con la Ley 2195 de 2022, si el contratista se encuentra obligado a llevar contabilidad, deberá registrar en su contabilidad por

centro de costo o de manera individualizada cada contrato para la verificación de ejecución de recursos públicos. (incluir si aplica)

25. Implementar el protocolo de bioseguridad, de acuerdo con la normatividad que expida el Gobierno Nacional en la materia.

II. ESPECÍFICAS:

Además de las obligaciones derivadas de la esencia y naturaleza del objeto del contrato, el contratista se compromete a:

1. Dar cumplimiento a lo establecido en el presente estudio previo, anexo complementario, anexo técnico, contrato, cronograma de ejecución y cualquier otro documento que haga parte del contrato.

2. Entregar los *servicios* solicitados de acuerdo con las especificaciones técnicas establecidas en el anexo complementario, el anexo técnico y la propuesta presentada.

3. Entregar certificación emitida por el representante legal, en la que conste que el contratista cumple con la normatividad nacional vigente en materia de seguridad y salud en el trabajo y la autoevaluación realizada por la respectiva ARL, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del acta de inicio.

4. Establecer un cronograma de las capacitaciones que se pretenden impartir elaborado de manera conjunta con el supervisor del contrato. Este deberá ser entregado una vez sea firmada el acta de inicio del contrato.

5. Impartir de manera presencial y/o virtual, conforme el requerimiento realizado por el supervisor del contrato y atendiendo las indicaciones dadas por el Gobierno nacional en referencia a la situación presentada por el COVID-19, las capacitaciones relacionadas en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas" en condiciones de calidad oportunidad y eficiencia.

6. Programar las capacitaciones dirigidas a la Brigada de emergencias de manera presencial conforme los protocolos de Bioseguridad para su entrenamiento y en cumplimiento de los protocolos derivados de la pandemia. Las demás capacitaciones descritas en al anexo técnico se realizarán de forma virtual.

7. Allegar los soportes de competencias y formación académica y experiencia de quienes impartan las capacitaciones, cinco (5) días hábiles antes de la fecha de realización del evento

8. Entregar los soportes que contengan las evidencias de la capacitación impartida, lista de asistencia, y evaluación de conocimientos al personal que participe; una vez se finalice la capacitación.

9. Proveer cuando la jornada sea completa y de manera presencial, el servicio de alimentación a los funcionarios de la **ANE**, compuesto por: Dos (2) refrigerios los cuales deben contener un carbohidrato y una bebida energizante y (1) almuerzo que debe contener proteína, carbohidratos, vegetales y jugo, el menú debe ser previamente informado y aprobado por el Supervisor del

contrato, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas".

10. Entregar al inicio de la capacitación práctica de la Brigada de Emergencias, las escarapelas y el material pedagógico de apoyo necesario en medio magnético y físico, a cada uno de los participantes en los cursos y al Supervisor del Contrato.
11. Efectuar un control de asistencia de los participantes para dar constancia a aquellos que hayan asistido al ochenta (80%) por ciento de las horas dictadas, por curso; debiendo ser entregado a la finalización de cada curso, atendiendo a los "Certificados de participación" o de "Cursó y Aprobó", según corresponda.
12. Entregar, al finalizar el contrato, un informe de la ejecución de las capacitaciones; relacionando la cobertura (número de funcionarios que asistieron a la capacitación) y la eficacia (promedio de la calificación obtenida de las evaluaciones sobre 85%) de las capacitaciones realizadas de manera presencial y virtual.
13. Realizar una evaluación de conocimiento a la finalización de los cursos y capacitaciones objeto del presente proceso de selección.
14. Entregar memorias de los temas tratados en medio magnético.
15. Entregar al supervisor de contrato, el listado de asistencia, así como las evaluaciones calificadas en los formatos de la entidad.
16. Entregar al supervisor del contrato, dos (2) días antes de la respectiva capacitación, copia de los documentos y requisitos del vehículo y conductor a utilizar para el transporte de los asistentes, de acuerdo con los requisitos establecidos en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas". Desplazar a los profesionales que conforman el equipo de trabajo a las instalaciones de la ANE con los recursos físicos, logísticos necesarios y adecuados para las actividades que se contraten, sin costo adicional para la ANE, de acuerdo con lo descrito en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas".
17. Disponer del Equipo Mínimo de Trabajo ofrecido para la ejecución del contrato y el desarrollo de los cursos. No se podrá reemplazar al personal presentado en la propuesta u ofrecido por el Contratista, salvo autorización escrita y previa de la ANE. En caso de que se autorice el reemplazo de algún miembro del equipo de trabajo durante la ejecución del contrato deberá ser sustituido por otro de las mismas calidades o superiores de acuerdo con el perfil exigido por la Entidad y ofrecido en la propuesta.
18. Disponer de la Sede o instalaciones que el Contratista disponga para el efecto y de la logística que permita la realización de la actividad de capacitación práctica a la Brigada de Emergencias, conforme a lo descrito en el Anexo No. 1 "Especificaciones Técnicas Mínimas" y garantizar su disponibilidad en los términos establecidos en el Cronograma aprobado por el Supervisor del Contrato
19. Las demás que resulten necesarias para el cumplimiento completo del contrato

PARÁGRAFO. En todo caso para la ejecución de las actividades y servicios contratados deberá aplicar todas las disposiciones sobre bioseguridad,

contención y prevención frente al COVID-19 que señalen las autoridades competentes a nivel nacional y territorial, y las propias que disponga la ANE.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ANE:

1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del contrato y expedir el recibo a satisfacción, para el efecto deberá verificar que los servicios cumplan con las condiciones técnicas y de calidad exigidas y exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado.
2. Designar al supervisor del control de ejecución.
3. Suscribir las actas que sean necesarias durante la ejecución del contrato.
4. Aprobar oportunamente las Garantías.
5. Suministrar al contratista la información y documentos que éste requiera para desarrollar el objeto contractual.
6. Pagar al contratista el valor del contrato en las condiciones y oportunidades pactadas.
7. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar.
8. Las demás, establecidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y el treinta y uno (31) de diciembre de 2022, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - VALOR: El valor corresponde al establecido en el Contrato Electrónico que corresponde a la suma de hasta **XXXXXXXXXXXX M/CTE ($XXXXXXX)**, suma que incluye todos los tributos a que haya lugar y que se causen con ocasión de la celebración del mismo, y serán de cargo y exclusiva responsabilidad del contratista.

El valor del contrato se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 18522 del 18 de julio del 2022 monto correspondiente al rubro C-2399-0400-3-0-2399058-02 – Capacitaciones asociadas al SGSST.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO. La **ANE** cancelará el valor total del contrato en **mensualidades vencidas** de acuerdo con el número de capacitaciones efectivamente realizadas y acorde con el valor unitario establecido en la propuesta del proveedor, previos certificados de entrega a satisfacción por parte del supervisor.

Los pagos se efectuarán previa presentación de los documentos señalados por el Supervisor del contrato, información que se suministrará con la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO: La expedición de facturas o cuentas de cobro se deberán ceñir en su totalidad a los montos autorizados en Plan Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la ANE.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los impuestos, tasas, contribuciones y retenciones que surjan del presente contrato serán sufragados por el contratista, para el efecto la ANE realizará las retenciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO: Para efectuar los pagos se requerirá la siguiente documentación:

1. Factura con el cumplimiento de requisitos legales.

2. Formato Único para Causación y Pago a Proveedores y Contratistas debidamente diligenciado y suscrito por el supervisor y el contratista.

3. Certificación expedida por el Revisor Fiscal y/o Representante Legal del cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social y de los aportes parafiscales de todos los empleados a su cargo, de acuerdo con lo señalado en la Ley 789 de 2002.

La **ANE** efectuará los pagos correspondientes dentro de los treinta (30) días calendario, siguientes a la correcta expedición de la factura electrónica y presentación de los demás documentos exigibles para pago.

PARÁGRAFO CUARTO: En caso de que el oferente favorecido sea un Consorcio o Unión Temporal, para efectos del pago deberá allegar el documento de conformación de Consorcio o Unión Temporal.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997, para efectos del pago en el caso de los integrantes de un Consorcio o Unión Temporal, deberán manifestar en el documento de constitución con respecto a la facturación lo siguiente:

1. Si la facturación la va a efectuar en representación del Consorcio o la Unión Temporal, uno de sus integrantes, se debe indicar tal situación en el documento de constitución, señalando el número de identificación tributaria - NIT de quien va a facturar.

2. Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal, se deberá indicar tal situación en el documento de constitución, señalando el número de identificación tributaria – NIT de cada uno y establecer la participación de cada uno dentro del valor del contrato.

3. Si la facturación se va a realizar directamente por el Consorcio o Unión Temporal, se debe indicar tal situación en el documento de constitución, allegando la fotocopia del Registro Único Tributario RUT del Consorcio o Unión Temporal actualizado.

PARÁGRAFO QUINTO: Si la factura no ha sido correctamente elaborada, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Para el mes de diciembre de 2022, se deberá presentar la factura de acuerdo con el cronograma de cierre de año que para tal efecto entregue la ANE.

La ANE, sólo adquiere obligaciones con el proponente favorecido en el presente proceso de contratación y bajo ningún motivo o circunstancia aceptará pagos a terceros.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades se desarrollarán en Bogotá D.C. y/o en sus municipios aledaños, o de conformidad con lo señalado en los estudios previos y el Anexo Técnico. El domicilio contractual es Bogotá D.C.

CLÁUSULA OCTAVA. - GARANTÍAS: EL CONTRATISTA, deberá constituir a favor de la **AGENCIA NACIONAL DEL ESPECTRO "ANE",** identificada con NIT. 900.334.265-3, una garantía única a favor de Entidades Estatales, de acuerdo con la modalidad de garantía de que trata el Decreto 1082 de 2015 y que para el efecto seleccione el CONTRATISTA, que ampare los riesgos establecidos y pactados en el Contrato Electrónico.

PARÁGRAFO PRIMERO. EL CONTRATISTA deberá restablecer el valor de la garantía cuando éste se haya visto reducido por razón de las reclamaciones efectuadas por LA ANE. De igual manera, en cualquier evento en que se adicione el valor del contrato, se prorrogue su término o se produzca cualquier modificación en las condiciones iniciales del contrato, el **CONTRATISTA** y el **SUPERVISOR** deberán tramitar el anexo modificatorio correspondiente, según el caso.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Una vez iniciada la ejecución del contrato, en caso de incumplimiento del **CONTRATISTA** de la obligación de obtener la ampliación de la garantía, su renovación, de restablecer su valor o de otorgar una nueva garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la

celebración, ejecución y liquidación del contrato (en caso de que se requiera), el **CONTRATISTA** autoriza a LA ANE a solicitar la modificación correspondiente y asume el valor de la prima.

CLÁUSULA NOVENA - SUPERVISIÓN: El seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico del Contrato será ejercido por LA ANE a través **del Profesional Especializado Código 2028 Grado 24 del Grupo de Gestión del Talento Humano** o por la persona designada por el Subdirector de Soporte Institucional.

El supervisor está facultado para solicitar informes, aclaraciones o explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y serán responsables de mantener informada a la ANE de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles o que puedan poner en riesgo el incumplimiento del contrato.

Así mismo está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y este se encuentra obligado a acatarlas. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. Obligaciones del Supervisor: Además, tendrá las siguientes las actividades: 1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, jurídico, financiero y contable de la ejecución del contrato; 2. Verificar y procurar que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto, alcance, obligaciones y calidad de los bienes y/o servicios contratados, así como con las especificaciones ofrecidas en la propuesta presentada y aceptada por LA ANE; 3. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante y con posterioridad a la ejecución del contrato; 4. Hacer al CONTRATISTA los requerimientos escritos que sean necesarios para que éste cumpla el objeto y las obligaciones del contrato; 5. Adoptar las medidas necesarias para mantener durante el desarrollo de la ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas y financieras existentes al momento de ofertar en los casos en que se hubiere realizado proceso de selección objetiva, o de contratar en los casos de contratación directa. 6. Formular al CONTRATISTA las observaciones e instrucciones que estime procedentes para el desarrollo y ejecución del contrato; 7. En caso de retraso o incumplimiento del CONTRATISTA, elaborar oportunamente un informe al ordenador del gasto en el cual se deje en conocimiento la situación, debidamente sustentada; 8. Cargar en el DOCMA, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del contrato, toda la información y documentos que surjan en desarrollo del mismo, para efectos de mantener actualizado el respectivo expediente electrónico; 9. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual; 10. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo de EL CONTRATISTA. Dicha certificación, será requisito previo, para cada uno de los pagos que deba realizar LA ANE 11. Solicitar mediante documento de justificación la suspensión, modificación,

terminación, liquidación y/o cualquier otro trámite de tipo contractual, con mínimo diez (10) días hábiles anteriores a la fecha en que se requiera perfeccionar los actos mencionados, junto con los soportes que deben ser radicados al Grupo de Contratación; 12. Elaborar los informes periódicos de supervisión y cargarlos a la carpeta virtual de SharePoint de la ANE dispuesta para tal fin, y el expediente electrónico en SECOP II, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles, independientemente de la fecha de inicio del contrato o convenio; 13. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo de EL CONTRATISTA. Dicha certificación, será requisito previo, para cada uno de los pagos que deba realizar la ANE; 14. Elaborar la certificación de cumplimiento con la respectiva constancia de haber verificado que el CONTRATISTA ha efectuado los pagos al Sistema de Seguridad Social, así como los aportes correspondientes al SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar de acuerdo con el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y demás normas concordantes; 15. Remitir oportunamente a al Grupo de Gestión Financiera de la ANE, los documentos necesarios revisados y aprobados para efectuar el pago al CONTRATISTA, de acuerdo con a circular que se expida para el efecto; 16. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por EL CONTRATISTA, o de aquellos que específicamente requiera LA ANE, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado; 17. Recibir la correspondencia del CONTRATISTA y hacer las observaciones que estime convenientes; 18. Consultar la documentación disponible en la carpeta del contrato que reposa en el DOCMA y en el SECOP II, a efectos de conocer el alcance del objeto contractual y las obligaciones del contratista verificando los requerimientos de la entidad y los ofrecimientos hechos por el contratista durante la etapa de selección del mismo; 19. Prestar apoyo al CONTRATISTA orientándolo sobre la mejor manera de cumplir sus obligaciones, informándolo sobre los trámites, procedimientos y reglamentos de la ANE; 20. Informar a LA ANE, respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA; 21. Presentar los informes sobre situaciones que puedan afectar el equilibrio económico y financiero del contrato; 22. Informar oportunamente al Grupo de Contratación, las inhabilidades o incompatibilidades del contratista de las que llegue a tener conocimiento, sobrevinientes o no, atendiendo lo establecido en artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993; 23.Recibir y legalizar, en caso de requerirse, los bienes objeto del contrato, de acuerdo con el procedimiento de Gestión de Bienes; 24. Una vez finalizado el plazo de ejecución, elaborar y publicar en el SECOP II el informe final de supervisión en el que se evidencie la ejecución contractual; 25. Solicitar la liquidación del contrato dentro de los veinte (20) primeros días hábiles siguientes a la terminación del mismo, adjuntando los soportes correspondientes; 26. Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 72 de la Ley 1757 de 2015 en lo referido a rendir los informes al grupo de auditoría ciudadana; 27.Cumplir las demás obligaciones que correspondan a la supervisión del contrato de acuerdo a la naturaleza del mismo, las contempladas en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011 y las establecidas en el Manual de Supervisión e Interventoría de la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El supervisor será el responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 y cumplirá sus obligaciones, facultades y deberes de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 83, 84 y 85 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA DÉCIMA. - CESIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato no podrá ser cedido por EL CONTRATISTA sin el consentimiento previo y por escrito de LA ANE de conformidad con el inciso 3º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. – SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad de la ejecución del objeto contractual previsto en el presente contrato a persona natural o jurídica alguna. Lo anterior, no será impedimento para que **EL CONTRATISTA** contrate directamente el personal requerido para desarrollar el objeto del Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - AFILIACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON EL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES: El CONTRATISTA manifiesta que está afiliado y al día en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de todo su personal y aportes parafiscales.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: EL CONTRATISTA ejecutará el presente contrato con sus propios medios y con autonomía técnica y administrativa. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre **LA ANE** y **EL CONTRATISTA.**

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la ANE de reclamos, pleitos, quejas, demandas, acciones legales y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del **CONTRATISTA** en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus acreedores, sus proveedores o terceros presenten reclamaciones judiciales o extrajudiciales contra la **ANE,** con ocasión o por razón de sus acciones u omisiones, relacionadas con la ejecución del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: El CONTRATISTA estará exento de responsabilidad o penalidad por atraso de las obligaciones del presente Contrato en caso de fuerza mayor o caso fortuito exenta de culpa que afecten la ejecución del mismo debidamente comprobado de conformidad con la Ley. El **CONTRATISTA** informará por escrito a LA ANE dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia. El plazo del Contrato se entenderá suspendido, previa suscripción de acta, mientras a juicio de la Entidad subsistan los efectos que originaron la fuerza mayor o caso fortuito.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes de común acuerdo o por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, podrán suspender la ejecución del presente contrato, mediante la suscripción de un acta, en la cual

se indique las razones de la suspensión y el término de duración de la misma, sin que el término de suspensión prorrogue el plazo de ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA responderá civil y penalmente tanto por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, como por los hechos u omisiones que le fueren imputables y que causen daño o perjuicio a LA ANE, todo de conformidad con lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 56 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD: Durante la ejecución del contrato, el contratista se compromete a: 1. No divulgar la información que le sea suministrada por la Entidad o que tenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, sin previo consentimiento escrito por parte de la Entidad. 2. Guardar secreto profesional. 3. No comunicar ni divulgar, ni aportar, ni utilizar indebidamente los secretos que se le hayan confiado o la información que haya conocido en virtud de los asuntos materia del servicio, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio. 4. Abstenerse de dar información en medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la ANE. Estas obligaciones se prolongarán incluso después de finalizado y por el término de dos (2) años.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - DE PROTECCIÓN DE DATOS: De conformidad con lo dispuesto en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, los datos personales que se obtengan por parte del **CONTRATISTA** (titular de la Información) a través de los vínculos contractuales celebrados entre **LA ANE** y el **CONTRATISTA,** serán compilados, almacenados, consultados, usados, compartidos, intercambiados, transmitidos, transferidos y objeto de tratamiento en bases de datos, las cuales estarán destinadas a las siguientes finalidades: i) Dar cumplimiento de las obligaciones de **LA ANE** con Organismos de Control, Inspección y Vigilancia, así como para dar respuesta a requerimientos de organismos gubernamentales y demás autoridades nacionales y judiciales, así como para dar cumplimiento por parte de **LA ANE** de sus obligaciones legales, judiciales u órdenes administrativas. ii) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas por **LA ANE** con **EL CONTRATISTA,** con relación a pago de los honorarios y demás consagradas en el contrato. Con la aceptación de la presente autorización, **EL CONTRATISTA** permite el tratamiento de sus datos personales para las finalidades mencionadas y reconoce que los datos suministrados a **LA ANE** son ciertos, dejando por sentado que no se ha omitido o adulterado ninguna información. Se deja constancia que **EL CONTRATISTA** tiene el derecho de acceder en cualquier momento a los datos suministrados, a solicitar su corrección, actualización o supresión en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1581 de 2012, mediante escrito dirigido a **LA ANE** indicando las razones por las cuales solicita alguno de los tramites anteriormente mencionados, con el fin que LA ANE pueda revisarlas y pronunciarse sobre las mismas. **LA ANE** se comprometerá a implementar todas las medidas necesarias para garantizar un tratamiento idóneo de los datos personales y a cumplir con las disposiciones que se tienen en esta materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Serán causales de terminación del contrato: a. Por mutuo acuerdo de las partes, en cuyo caso deberá solicitarse con mínimo cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha en que se requiera perfeccionar el acto mencionado, soportes que deben ser radicados al Grupo de Contratación; b. Por la ejecución total del objeto y obligaciones contractuales; c. Por vencimiento del plazo; d. Por aplicación de las causales establecidas en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: Las partes en aras de buscar en forma ágil, rápida y directa, solución a las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución de este contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley 80 de 1993, tales como la conciliación, amigable composición y transacción, sin perjuicio de las demás alternativas judiciales contempladas en la legislación aplicable.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: LA ANE podrá interpretar, modificar y terminar el contrato de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - CADUCIDAD: La **ANE** podrá declarar la caducidad del presente contrato con base, en la forma y por las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **PARÁGRAFO.** La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - PROCEDIMIENTO PARA IMPOSICIÓN DE MULTAS, SANCIONES Y DECLARATORIAS DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO: Se adelantará de acuerdo con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. – MULTAS: En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA, LA ANE** podrá imponer a aquel mediante resolución motivada, multas diarias y sucesivas del uno por mil (1 X 1000) del valor del contrato, sin que exceda el diez por ciento (10%) del valor total del mismo o proporcional al incumplimiento según la gravedad a juicio de la Entidad. El pago o deducción de las multas no exonera al **CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. Las partes acuerdan que, en caso de proceder a la aplicación de multas, la entidad lo podrá hacer directamente y el **CONTRATISTA** autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa de los saldos adeudados a la fecha en favor del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. - PENAL PECUNIARIA: El CONTRATISTA se obliga para con la ANE a pagar una suma equivalente al veinte (20%) del valor del contrato, a título de estimación anticipada de los perjuicios que llegara a sufrir en caso de incumplimiento total de las obligaciones que adquiere en el presente contrato, sin

perjuicio que de manera proporcional se reduzca dicho valor en caso de un incumplimiento parcial.

PARÁGRAFO PRIMERO. En todo caso, en virtud del artículo 1600 del Código Civil, el valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva, no se considerará como pago definitivo de los perjuicios causados, si se llegare a demostrar un perjuicio mayor al estimado en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El valor de la multa y de la cláusula penal pecuniaria se tomará del saldo a favor de **EL CONTRATISTA** si lo hubiere o de la garantía constituida. Si esto último no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. – LIQUIDACIÓN: El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que el CONTRATISTA no suscriba el acta de liquidación, previa notificación o convocatoria que le haga la Entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II. Para el inicio de la ejecución del contrato se requiere la suscripción del acta de inicio, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento, registro presupuestal y diligenciamiento de la sección "compromiso presupuestal" en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. - RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO: El presente contrato se rige en su celebración, ejecución, liquidación (en caso de que sea necesario) y demás efectos pertinentes por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y, por las normas civiles y comerciales en los eventos no regulados por el Régimen de Contratación Estatal.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. - GASTOS: Los gastos que se causen con motivo de la legalización de este contrato, serán por cuenta del **CONTRATISTA.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. - CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD AMBIENTAL: EL CONTRATISTA se obliga a dar cumplimiento a toda aquella normatividad vigente relacionada con la protección del Medio Ambiente que le sea aplicable al objeto del presente contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. - DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato: 1. Los Estudios Previos; 2. La Invitación Pública, sus adendas y anexos; 3. La propuesta del contratista. En caso de discrepancia entre los anteriores documentos, prevalecerá lo señalado en la Invitación Pública, sus adendas y Anexos, el Contrato Electrónico, el presente documento de Condiciones Contractuales y el Estudio Previo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. - DOMICILIO: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Las partes aceptan todas y cada una de las condiciones aquí previstas con la firma electrónica que efectúan las mismas en la plataforma SECOP II, de acuerdo con los términos y condiciones del uso de SECOP II establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

ANEXO TÉCNICO No. 1

ITEM	CURSOS SOLICITADOS	No CUPOS REQUERIDOS
1	Desarrollar un (1) curso de cinco (5) horas, para capacitar sensibilizar y actualizar, hasta para veinticinco (25) funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro - ANE -, en la normatividad vigente en derecho público. Modalidad: Virtual	25
2	Desarrollar un (1) curso de cinco (5) horas, para capacitar sensibilizar y actualizar, hasta para veinticinco (25) funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro - ANE -, en derecho administrativo laboral, (situaciones administrativas del funcionario público). Modalidad: virtual	25
3	Desarrollar un (1) curso de cinco (5) horas, para capacitar sensibilizar y actualizar, hasta para veinticinco (25) funcionarios de la Agencia Nacional del Espectro - ANE -, en defensa jurídica. (responsabilidad patrimonial y comités de conciliación administrativa) Modalidad: virtual	25

EQUIPO DE TRABAJO

El contratista debe contar con el personal mínimo que se describe a continuación y con el personal adicional y necesario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Los documentos soporte para acreditar el perfil del personal mínimo deben presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del acta de inicio, para verificación y aprobación del supervisor.

Personal	Estudios	Experiencia Profesional
1 Docente para las capacitaciones en derecho público y	Título profesional en la disciplina del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines.	Experiencia mínima de **5 años** como docente en derecho público dentro de lo que abarca esa rama

defensa jurídica del estado.	Posgrado en la disciplina del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines, relacionado con las capacitaciones objeto de este contrato.	como derecho administrativo, contractual, procesal y administrativo.
1 Docente para la capacitación en situaciones administrativas.	Título profesional en la disciplina del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines. Posgrado en la disciplina del núcleo básico del conocimiento en Derecho y afines, relacionado con la capacitación en situaciones administrativas.	Experiencia mínima de **5 años** como docente en situaciones administrativas o experiencia en derecho laboral administrativo.

Para acreditar la formación académica, el proponente deberá presentar los siguientes documentos:

a) Copia de la cédula de ciudadanía.
b) Copia del acta de grado y/o diploma de grado de profesional y/o diploma del programa técnico o tecnológico, según aplique.
c) Copia de la tarjeta profesional (Cuando aplique).
d) Certificación de la vigencia de la matrícula profesional y antecedentes, en caso de que la ley exija este requisito para ejercer la profesión.
e) Copia del documento de convalidación de los títulos obtenidos en el exterior, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, según corresponda (Cuando aplique).

Para verificar si un determinado título académico exigido como profesional, técnico o tecnólogo en pregrado o postgrado se adecua al requerimiento académico solicitado. Se revisará que los objetivos del programa o el perfil ocupacional del egresado sean equivalentes a alguno de los títulos académicos requeridos, para lo cual el contratista deberá aportar los documentos que permitan verificar tal condición.

El término "equivalente" hace referencia a la semejanza en las competencias y conocimientos que se adquieren a de la formación académica de un determinado programa, la cual se puede definir a partir del paralelismo o simetría de los términos (verbos) que describen ya sean los objetivos del programa o el perfil ocupacional del egresado

Para acreditar la experiencia, el contratista deberá allegar certificaciones que deberán contener como mínimo la siguiente información:

a) Nombre o razón social del contratante.
b) Nombre o razón social del contratista.
c) Objeto del contrato, funciones, obligaciones o actividades desempeñadas
d) Fecha de iniciación y de terminación del contrato o plazo del contrato (Día, mes y año).
e) Firma de la persona que suscribe la certificación y quien debe estar debidamente facultada para expedir la certificación.

En el evento que la certificación contenga el mes, pero no el día - fecha de inicio y/o terminación, ésta se contabilizará con el último día del mes respectivo para el inicio y el primer día del mes de terminación; o con el de la fecha de expedición del documento, según sea el caso.

En caso de que el profesional tenga vínculo laboral o contrato de prestación de servicios vigente, podrá aportar certificación de experiencia para lo cual se contabilizará el tiempo desde la fecha de inicio hasta la fecha de suscripción o firma de dicha certificación.

Se acepta como equivalente a la certificación de experiencia de los contratos ejecutados, copia del acta de liquidación o de recibo final (contratos celebrados con entidades públicas) y que de ellos se evidencie la información, de acuerdo con lo establecido en los literales a) al e).

Para efecto de contabilizar los años de experiencia que se verificará, se sumarán los intervalos laborados una sola vez, es decir, los tiempos traslapados no se tendrán en cuenta.

Para el cómputo del tiempo de experiencia de alguno de los integrantes o de todo el equipo mínimo de trabajo para ejecutar el contrato, ésta se contará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico, para lo cual el proponente puede allegar la certificación de terminación de materias. En caso de que no se presente dicha certificación, la experiencia se computará desde la fecha de grado que figure en el Diploma o Acta de Grado.

El equipo mínimo de trabajo para ejecutar el contrato que se vincule para la ejecución del mismo dependerá administrativamente del contratista y no tendrá vínculo laboral con LA ANE.

La Entidad se reserva el derecho de solicitar el cambio de algún integrante del equipo mínimo de trabajo para ejecutar el contrato, en los siguientes eventos:

a) Por autorización o solicitud de LA ANE por intermedio del supervisor del contrato designado por ésta, cuando advierta que el desarrollo de sus actividades no es satisfactorio, o sus actuaciones atentan contra la buena relación con el contratante, o cause algún impacto negativo a la Entidad.
b) Por fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados.
c) En el evento de enfermedad o vacaciones será remplazado y sólo por el tiempo necesario.

En caso de requerirse reemplazo de alguno de los integrantes o de todo el equipo mínimo de trabajo para ejecutar el contrato, se deberá contar con la aprobación por escrito del supervisor del contrato asignado por parte de la ANE. Para autorizar el reemplazo, se deberá presentar a la ANE una persona que cumpla con los requisitos mínimos solicitados para determinado rol y presentados con la propuesta.